

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico para las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, aplicación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaria.—El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, Fernando Labena Gallizo.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

19601 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación concesión de agua para riego de la finca rústica denominada El Pinar de la Ollilla, en el término municipal de Majadas del Tiétar (Cáceres).

En el recurso de apelación número 5.440/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Sola Sanabria, se ha dictado sentencia, en fecha 15 de enero de 1996, por la que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Manuel, don Santiago y don Gonzalo Sola Sanabria y se confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 20 de marzo de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1988, deducido frente a la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 25 de marzo de 1987, por la que se denegó la concesión de agua para riego de la finca rústica denominada El Pinar de la Ollilla, en el término municipal de Majadas del Tiétar (Cáceres), y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución.

La parte dispositiva de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 20 de marzo de 1991, ahora confirmada, literalmente dice:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.360/1988, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Infante Sánchez, en nombre y representación de don Manuel Sola Sanabria, contra Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 25 de marzo de 1987, recaída en expediente 16.477-81, por la que se deniega la concesión de agua para riego de la finca rústica denominada El Pinar de la Ollilla, en el término municipal de Majadas del Tiétar (Cáceres), procedente del río Tiétar, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de la Resolución impugnada y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no procede hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencio-

so-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 3 de julio de 1996.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

BANCO DE ESPAÑA

19602 RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 26 de agosto al 1 de septiembre de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	121,88	126,90
Billete pequeño (2)	120,62	126,90
1 marco alemán	81,93	85,31
1 franco francés	24,01	25,00
1 libra esterlina	189,42	197,23
100 liras italianas	8,03	8,37
100 francos belgas y luxemburgueses	397,86	414,27
1 florín holandés	73,09	76,11
1 corona danesa	21,21	22,08
1 libra irlandesa	196,73	204,84
100 escudos portugueses	79,93	83,23
100 dracmas griegas	51,34	53,46
1 dólar canadiense	88,98	92,65
1 franco suizo	101,19	105,37
100 yenes japoneses	112,35	116,98
1 corona sueca	18,46	19,22
1 corona noruega	18,94	19,72
1 marco finlandés	27,01	28,13
1 chelín austriaco	11,64	12,13
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,04	14,63

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 23 de agosto de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

19603 RESOLUCIÓN de 26 de julio de 1996, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, homologado por el Consejo de Universidades por acuerdo de 3 de julio de 1996.

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 3 de julio de 1996, el plan de estudios de la Universidad de Málaga, conducente a la obtención del título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial, se ordena su publicación conforme figura en el anexo a esta Resolución.

Málaga, 26 de julio de 1996.—El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.